

Asunto: Iniciativa de Reforma de Ley.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

La suscrita **Diputada MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN**, y demás integrantes del grupo parlamentario Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar los artículos 21, 25, y 121 del Código Electoral del Estado de Colima; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 27 de diciembre del año 2017, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el decreto 439, mediante el cual se Reordenó y Consolidó el Texto de la Constitución de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, sin embargo, dicha reforma únicamente fue de forma y no se tocó sustancialmente el Texto Constitucional.

Ahora bien, en la actualidad las condiciones geopolíticas del País y del Estado de Colima han ido evolucionando, quedando día con día mas claro, que el trabajo de los gobernantes debe ser de forma coordinada, para efecto de que se generen las mejores políticas públicas en favor de sus gobernados.

En este contexto, es preciso señalar que en la actualidad, para efecto de acceder a algún cargo como Integrante de algún Ayuntamiento en el Estado de Colima, existen ciertos requisitos de elegibilidad que consideramos ya se encuentran desfasados para el contexto social que se vive en el Estado y propician que muchas veces, por falta de ciertas formalidades, ciudadanos con capacidades, cualidades y valores idóneos para ocupar el cargo de

munícipe, no puedan ni siquiera postularse para contender democráticamente por dichos encargos, a fin de que sean las y los colimenses los que decidan quien los gobierne.

En el caso concreto, para poder ser integrante de un Ayuntamiento, como requisito de elegibilidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, textualmente establece:

*“[...] **Artículo 93** Para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere: [...] [...] II. Ser originario del Municipio de que se trate, con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido, o contar con residencia no menor de tres años antes del día de la elección; [...]”*

Por su parte, el Código Electoral del Estado de Colima, en su artículo 21, en cuanto a requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de munícipe, literalmente refiere:

*“[...] **ARTÍCULO 25.-** En los términos de los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para ocupar el cargo de munícipe se requiere: [...] [...] II. Ser originario del MUNICIPIO de que se trate con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o, no siéndolo, contar con una residencia ininterrumpida no menor de tres años antes del día de la elección; [...]”*

Los preceptos antes mencionados tienen como objetivo salvaguardar un supuesto arraigo que tengan los integrantes de los Ayuntamientos con los municipios a los que aspiran gobernar, no obstante, como ya se refirió con antelación, este tipo de requisitos de elegibilidad tienden a ser una traba para aquellos ciudadanos que legítimamente aspiran a contender a un cargo de munícipe en Ayuntamientos, de donde no resultan ser originario.

Debiendo también ser tomado en cuenta que en ocasiones se suscita que, si bien las personas, su familia, sus raíces, tienen residencia y arraigo en cierto municipio, muchas veces por cuestiones médicas de emergencia, culturales, sociales, y demás, son trasladados en el momento de su nacimiento a hospitales de otras demarcaciones municipales, perdiendo con ello, por lo menos registralmente, el ser originario del municipio en el que como ya se dijo, tienen sus raíces.

Motivo por el cuál, con el objetivo de generar una mayor participación de ciudadanas y ciudadanos, que por sus capacidades, cualidades y virtudes, puedan desarrollarse en el ámbito político de nuestro Estado, logrando contender por un cargo a miembro de algún Ayuntamiento y más que nada, por decisión democrática del pueblo colimense, ocupen cargos de munícipes, sin que esto les sea impedido por formalidades ya desfasadas a la realidad actual; es por lo que se propone reducir la temporalidad de la residencia efectiva que deben tener en los Municipios en los que deseen contender, quienes no son originarios de los mismos y adicionar un apartado para que el arraigo sea efectivo pero en general con el Estado de Colima, pues en caso contrario, se estaría vulnerando el derecho a tener una participación política activa a los ciudadanos.

Por último, resulta importante resaltar que esta reforma no contravienen lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la misma en su artículo 116, da la pauta para que exista cierta libertad configurativa de las entidades federativas en cuestiones electorales, tan es así que en Estado como Sonora, Michoacán, y Puebla, la residencia de las personas en cierto municipio, como requisito de elegibilidad a ocupar cargo como integrante de algún ayuntamiento, es atenuado en comparación con la actual regulación en nuestro Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforman los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 25 del Código Electoral del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

Artículo 93

Para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere:

I. [...]

II. Ser originario del Municipio de que se trate, **o con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año**

ininterrumpido y tener residencia en el Estado no menor de cinco años, antes del día de la elección;

III a IX [...]

Código Electoral del Estado de Colima

ARTÍCULO 25.- En los términos de los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para ocupar el cargo de munícipe se requiere:

I. [...]

II. Ser originario del Municipio de que se trate, **o con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido y tener residencia en el Estado no menor de cinco años, antes del día de la elección;**

III. a IX. [...]

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los diputados que suscribimos la presente iniciativa solicitamos que sea turnada a la Comisión o Comisiones competentes, para proceder al análisis, estudio y dictamen correspondiente, lo anterior en términos del artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima; 23 de junio de 2020

Diputada Martha Alicia Meza Oregón

Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco

Diputado Luis Fernando Escamilla Velasco